



Municipalidad Distrital de Soritor

Moyobamba - San Martín - Perú

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°263-17-A/MDS

Soritor, 21 de setiembre de 2017

VISTO:

La Carta Notarial de fecha 24 de agosto de 2017, con registro N° 17322, el Informe Legal N°0064-2017-GAL/MDS, de fecha 11 de setiembre de 2017, el Informe N° 047-2017-MDS/GM, de fecha 20 de setiembre de 2017, el Memorando N°203-17-A/MDS, de fecha 20 de setiembre de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194° de la constitución política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional ley N°27680, prescribe que: "Las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, los artículos II y VII del título preliminar de la Ley N° 27972 orgánica de municipalidades, prescribe que "Las municipalidades distritales, como gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, Administrativos y de Administración, con Sujeción al Ordenamiento Jurídico" "En el entendido que el gobierno local en sus distintos niveles se ejercen dentro de su jurisdicción, evitando la duplicidad y superposición de funciones, con criterio de concurrencia y preeminencia del interés público. Las Relaciones entre los tres niveles de gobierno deben ser de cooperación, sobre la base del principio de subsidiariedad".

Que, en otras palabras, los gobiernos locales son los órganos de gobiernos son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a los artículos I y II del título preliminar de la ley orgánica N°27972.

Que, el artículo 6° y los incisos 6) y 33) del artículo 20° de la ley N°27972, ley orgánica de municipalidades, prescribe que: "La Alcaldía es el Órgano Ejecutivo del gobierno Local. El Alcalde es el Representante Legal de la Municipalidad y su Máxima Autoridad Administrativa."; "son atribuciones del alcalde: inciso 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas", "inciso 33. Resolver en Última Instancia Administrativa los asuntos de su competencia de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad".

Que, el mismo texto legal municipal citado, expresa en el artículo 20° "Es Atribución del Alcalde: 23) Celebrar los actos contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones".

Que, en ese sentido, el segundo párrafo del artículo 39°, en paridad con el artículo 43° del cuerpo legal acotado, prescriben "El Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía, por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo". "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo".

Que, de acuerdo a la ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, artículo 206, sólo pueden ser objeto de impugnación los actos definitivos que ponen fin a la instancia administrativa y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o que produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo;

Que, mediante la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, establece en su artículo 5° "Las Municipalidades distritales, así como las municipalidades provinciales, cuando les corresponda conforme a ley, son las encargadas de evaluar las solicitudes y otorgar las licencias de funcionamiento, así como de fiscalizar las mismas y aplicar las sanciones correspondientes de



Municipalidad Distrital de Soritor

Moyobamba - San Martín - Perú

acuerdo con las competencias previstas en la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades", asimismo, en su artículo 13º "Las Municipalidades deberán realizar labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a ley, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento. Las Municipalidades no pueden exigir tasas y otros cobros por el ejercicio de su actividad fiscalizadora. Asimismo las actividades de fiscalización como parte del procedimiento de inspección multidisciplinaria, deberán ser únicas y realizarse en el mismo momento, con el objeto de hacer más eficiente la verificación del cumplimiento de las medidas de seguridad";

Que, con Carta Notarial de fecha 24 de agosto de 2017, con registro N° 17322, el señor Julio Herrera Murrieta, remite recurso de apelación contra el Acta de Constatación y Fiscalización, de fecha 21 de agosto del 2017, ya que considera que se dispone de manera arbitraria, ilegal y abusivamente la Clausura por 30 (treinta) días del establecimiento denominado Discoteca Cayet ubicado en el Jr. Amazonas S/N - Cuadra 5 - Soritor;

Que, mediante Informe Legal N°0064-2017-GAL/MDS, de fecha 11 de setiembre de 2017, la Gerente de Asesoría Legal, opina que resulta improcedente el recurso de apelación, interpuesto por el señor Julio Herrera Murrieta, representante de la Discoteca La Cayet, en contra del acta de constatación y fiscalización, ya que no se ajusta a lo establecido en el artículo 206º inciso 206.2 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Informe N°047-2017-MDS/GM, de fecha 20 de setiembre de 2017, el Gerente Municipal solicita proyectar resolución de Alcaldía, declarando improcedente el recurso de apelación, interpuesto por el señor Julio Herrera Murrieta, representante de la Discoteca La Cayet, en contra del acta de constatación y fiscalización, ya que no se ajusta a lo establecido en el artículo 206º inciso 206.2 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Memorando N° 203-17-A/MDS, de fecha 20 de setiembre de 2017, se autoriza proyectar resolución de Alcaldía declarando improcedente el recurso de apelación interpuesto por el señor Julio Herrera Murrieta, representante de la Discoteca la Cayet, según los documentos precedidos:

Estando a los considerandos anteriormente expuestos y de conformidad a las facultades y atribuciones conferida por la ley orgánica de municipalidades N°27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, improcedente el recurso de apelación, interpuesto por el señor Julio Herrera Murrieta, representante de la Discoteca La Cayet, en contra del acta de constatación y fiscalización de fecha 21-08-2017;, ya que no se ajusta a lo establecido en el artículo 206º inciso 206.2 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al interesado, a la Gerencia Municipal y Gerencia de Administración Tributaria, para su conocimiento y los fines que crean pertinente.

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICAR, el presente acto resolutive en el portal web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SORITOR

Josué Jara Acuña
DNI. 00835889
ALCALDE